

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que el demandado se encuentra notificado en debida forma del mandamiento de pago en su contra. Turbaco (Bol), 24 de septiembre de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se sirva dictar auto que siga adelante con la ejecución teniendo en cuenta que el demandado EDWIN GREGORIO PEREIRA BLANCO se encuentran notificado en debida forma del mandamiento de pago en su contra.

En efecto, una vez revisada la petición y los anexos acompañados a esta, se observa que el ejecutado recibió al correo electrónico autorizado para tal fin "grego-1969@hotmail.com", documento adjunto de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, así como también el correspondiente traslado de la demanda, el día 7 de julio de 2021, tal como se aprecia en la certificación expedida por AM MENSAJES S.A.S., de fecha 13 de julio de 2021, para su notificación personal conforme lo consagra el artículo 8° del decreto 806 de 2020, sin que el demandado haya acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro de la oportunidad legal.

Así las cosas, como quiera que el señor EDWIN GREGORIO PEREIRA BLANCO se encuentra notificado en debida forma como lo estipula la norma reseñada, guardando silencio ante esta, es procedente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P., ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por otro lado, este despacho tendrá en cuenta la dirección física aportada por el apoderado judicial de la parte demandante para los efectos legales y pertinentes, en donde deberá recibir notificaciones el ejecutado, toda vez que en memorial que precede así lo solicita, de manera que, en adelante, para todos los efectos legales será tenida en cuenta la siguiente dirección física "*Carrera 16 N°60-06 Barrio Canapote Apto 501 Cartagena – Bolívar*".

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado EDWIN GREGORIO PEREIRA BLANCO y a favor del ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente a OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$802.363,95) de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Para todos los efectos legales y pertinentes, téngase en cuenta la dirección física aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que en adelante recibirá notificaciones el demandado, esto es, *Carrera 16 N°60-06 Barrio Canapote Apto 501 Cartagena – Bolívar*".

**QUINTO: INGRESAR** la actuación correspondiente en TYBA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZA**

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2020-00023-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: EDWIN GREGORIO PEREIRA BLANCO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 060 Hoy 27-SEPTIEMBRE-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfed91eec3b39be76f6473f32d7b8a9479c576f0d23c306d09115c5e51668cb**  
Documento generado en 24/09/2021 02:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>